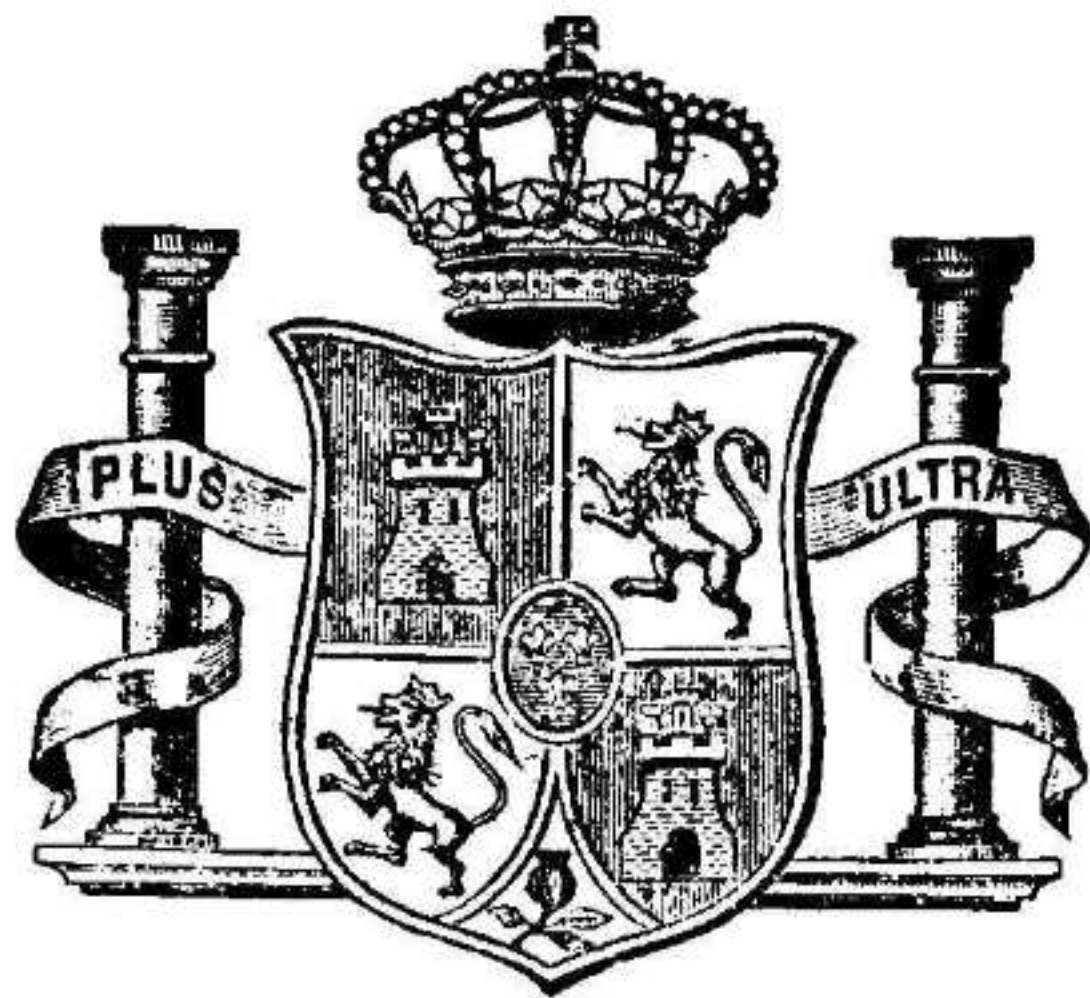


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 40.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 66, correspondiente al día 21 del mes actual, una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, relativa á la inspección del trabajo, y habiéndose omitido involuntariamente la publicación de los artículos 41, 42 y 43 del reglamento de 1.º de Marzo del año actual, se insertan á continuación para dar cumplimiento á dicha Real orden circular.

Palencia 26 de Marzo de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

Artículos que se citan.

ARTÍCULO 41.

Las visitas del Inspector á los Centros de trabajo podrán tener lugar á todas las horas del día, y por la noche durante las de trabajo.

ARTÍCULO 42.

Los Inspectores tienen la facultad de examinar los locales, el material, los registros del personal en lo relativo á edades y sexos, reglamentos, certificados de edad, instrucción, salud y aptitud física de los niños y

demás documentos consignados en las leyes del trabajo, como obligatorios.

Existirá en todos los establecimientos sujetos á inspección un libro de visita donde se consignará lo que se determina en este Reglamento.

Podrán también interrogar al personal en cuanto se relaciona con el cumplimiento de las leyes del trabajo.

ARTÍCULO 43.

Los patronos ó encargados están obligados á facilitar á los Inspectores cuantos datos y noticias necesiten para el cumplimiento de su misión (población obrera, sexos, edades, jornales, etc.), y á ponerles de manifiesto los libros y registros que por el Código de Comercio no sean reservados y tengan obligación de llevar y presentar á las Autoridades.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo á los Sres. Alcaldes hagan saber á los industriales de sus respectivos distritos la obligación en que se hallan de dar cumplimiento á lo que antecede.

CIRCULAR NÚM. 41.

Secretaría.—Negociado 2.º
Sanidad.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Frechilla y anunciado por este Gobierno el oportuno concurso para proveerla en propiedad, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 82 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y á propuesta de la Junta provincial del ramo, he tenido á bien nombrar Subdelegado de Farmacia en propiedad del partido de Frechilla á D. Eudocio Castro, que interinamente la venía desempeñan-

do y que ha sido el único concursante.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Farmacéuticos del partido y demás á quienes pudiera interesar.

Palencia 26 de Marzo de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 42.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Saldaña y debiendo proveerse en propiedad y forma prevenida en el art. 82 de la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, he dispuesto se abra concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Sres. Veterinarios que se crean con derecho á obtenerla, presenten en este Gobierno sus solicitudes, en papel de la clase 11.ª, acompañadas de sus cédulas personales, títulos académicos ó copias de éstos y cuantos documentos crean conducentes á su mejor derecho, advirtiéndose que si solo se acompañan copias de los títulos originales, éstas estarán debidamente legalizadas por Autoridad competente para ello.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 26 de Marzo de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 43.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Inspector provincial de Veterinaria de la provin-

cia y debiendo ésta ser provista en propiedad, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 185 del reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad en su reunión de 15 del actual, he tenido á bien nombrar Inspector provincial de Veterinaria en propiedad á D. Pío Domínguez que interinamente la venía desempeñando y en atención á ser Vocal de la expresada Junta en concepto de Profesor Veterinario.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales, Subdelegados y Veterinarios de la provincia y demás personas á quienes pudiera interesar.

Palencia 26 de Marzo de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 44.

Secretaría.—Negociado 4.º

El día 23 del presente mes desapareció del domicilio de D. Eduardo Lerma, vecino de Torquemada, su hijo adoptivo, procedente de la Casa de Maternidad de esta Ciudad, Aquilino Antolín, de las señas siguientes: edad 18 años, estatura regular, grueso, ojos garzos, rubio, sin pelo de barba, habiéndose llevado dos trajes de vestir, media docena de camisas, dos calzoncillos, dos pares de botas y un par de alpargatas.

Intereso de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habido sea puesto á disposición del Sr. Alcalde de Torquemada.

Palencia 26 de Marzo de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de com-

petencia suscitada entre el Gobernador de Logroño y el Juez de instrucción de Haro, de los cuales resulta:

Que en 6 de Abril próximo pasado la Alcaldía constitucional de Haro dirigió un oficio al Juzgado, exponiendo: que el Ayuntamiento de Briones adeudaba al de su presidencia la cantidad de 5.138'56 pesetas por los cupos correspondientes á gastos carcelarios en los años de 1897 á 1905; que no obstante los requerimientos hechos para el cobro de la expresada suma, ésta no ha sido satisfecha; que á pesar de haber sido incluidos los respectivos cupos en sus correspondientes presupuestos, no se les ha dado la debida aplicación, y que como tal hecho pudiera constituir el delito de malversación de caudales públicos, lo ponía en conocimiento del Juzgado para que procediese á lo que hubiese lugar en justicia:

Que incoado el oportuno sumario, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de los que desempeñaron la Alcaldía de Briones en los años á que la denuncia se refiere, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que todas las cuestiones relativas á presupuestos y cuentas de gastos carcelarios son de carácter administrativo, según establece el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, debiendo resolverse por las Autoridades del mismo orden; en que las cuentas correspondientes á gastos carcelarios deben formar parte de las municipales, y la aprobación de éstas, por no exceder de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, según determina el art. 165 de la vigente ley Municipal; en que hasta tanto que por dicha Autoridad no se examinen y censuren esas cuentas, no puede declararse si existe ó no el delito de malversación, ni determinarse las responsabilidades que del mismo pudieran originarse, y en que, por consiguiente, existe una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo que en la causa de que se trata hubieren de dictar los Tribunales. Cita también, en apoyo de su requerimiento, varios Reales decretos resolutorios de competencias y el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos revisten los caracteres de un delito de malversación, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios, sin más limitaciones que las establecidas por la ley de un modo expreso y terminante; que si bien la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde á los Gobernadores, esto no envuelve ninguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, pues aunque se hallen pendientes de aprobación las cuentas de los ejerci-

cios á que se refiere la malversación, esto no es obstáculo para apreciar la naturaleza de los hechos, ni su aprobación excluiría la existencia de un delito, doctrina confirmada en varias resoluciones de conflictos jurisdiccionales análogos y en diversas sentencias del Tribunal Supremo, y que no se está, por consiguiente, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden entablarse competencias en materia penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dispone que la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión Provincial:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa criminal instruída por el supuesto delito de malversación de fondos cometida por el Ayuntamiento de Briones, consistente en que, habiendo consignado en sus presupuestos de 1897 á 1905 los correspondientes para gastos carcelarios, no les ha dado la debida aplicación, toda vez que sigue adeudando su importe al Ayuntamiento de Haro.

2.º Que formando parte las cuentas relativas á gastos carcelarios de las generales del municipio, cuya censura y aprobación corresponde al Gobernador, hasta tanto que por esta Autoridad no hayan sido examinadas y dictado en ellas su resolución definitiva, existe por decidir una cuestión previa administrativa que puede influir en el fallo que en su día dictaren los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Mes de Abril de 1907.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagares han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Número de fincas.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuentra.
							Día	Mes	Año.	Día	Mes	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Pedro Barón Provedo.....	Abia de las Torres.	Rústica.	Estado.	2276	Abia de las Torres.	3.º	13	Enero.	10	1907	116		34	7	
Fernando Villegas.....	Idem.	Idem.	Idem.	2788	Idem.	3.º	13	Idem.	18		64	20	34	7	
Pedro Plaza.....	Idem.	Idem.	Idem.	22872	Idem.	3.º	13	Idem.	18		140	20	34	8	
Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor.....	Santa Cecilia del Alcor.	Monte.	Propios.		Santa Cecilia del Alcor.	2.º	30	Julio.	18		816		35	61	

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagares á su vencimiento para evitarse el pago de intereses de demora y demás responsabilidades.

Palencia 22 de Marzo de 1907.—P. El Tenedor de libros, Emilio Camuesco.—Conforme: El Interventor de Hacienda, A. Auset.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 99.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 1.º del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Juan López Requena.	Soldado.	15 67
Jaime Muni Civil.	Idem.	3 90
Delfin Cot Paituve.	Idem.	32 90
Pablo Calix Corretjer.	Idem.	23 94
Ricardo Alonso Sierra.	Idem.	86 45
Blas Forasté Sanclimens.	Idem.	194 15
Emilio Hornet Pentinat.	Idem.	255 95
Santiago Vincaya Lema.	Idem.	83 80
Gregorio Gutiérrez Martínez.	Idem.	25 50
José Vidal Tormo.	Idem.	159 35
Félix Cardona é Isanda.	Sanitario.	279 70
Francisco Ruiz Castro.	Idem.	257 05
Diego Gil Serrano.	Idem.	80 35
D. Nicasio de Castro Vidal.	Capitán.	2352 40
Constantino Castro Fernández.	Alférez.	256 15
Juan Zaballa Iturbe.	Soldado.	89 90
Jerónimo Lebrero Fuster.	Idem.	87 20
José Sánchez Portilla.	Idem.	103 3
Pedro García Negro.	Cabo.	283 25
Antonio Catoira García.	Soldado.	548 90
Gerardo Domínguez López.	Idem.	191 95
Manuel Fernández González.	Idem.	263 25
Juan Izaguirre Mendía.	Idem.	212 70
Pedro Fernández y Fernández.	Idem.	133 60
Manuel Boado García.	Idem.	125 70
José López Pico.	Cabo.	238 90
Julian Sáiz de la Viuda.	Soldado.	42 25
Eduardo Jubero Llorente.	Idem.	53 85
Manuel Vélez Martínez.	Idem.	78 93
Antonio Hidalgo Hidalgo.	Idem.	115 44
Emilio Sancho González.	Idem.	36 91
José Molina Moreno.	Idem.	0 81
Bartolomé Sopenas Sanz.	Idem.	103 71
José Isasti y Usandizaga.	Idem.	120 96
Justo Peña Sáinz.	Idem.	87 04
Isidoro Ejido Moreno.	Idem.	67 95
Juan Sánchez Murillo.	Idem.	22 70
Manuel Serrano Agudo.	Idem.	61 54
Faustino Queda Hidalgo.	Idem.	150 36
Climaco Maeso Calvo.	Idem.	87 47
Vicente Ortíz Aguilar.	Idem.	46 05
Juan Lara Moreno.	Idem.	5 71
Juan García Estébez.	Idem.	10 09
Alejo Sierra Fernández.	Idem.	117 25
Jacinto Cano Lázaro.	Idem.	305 52
Felipe Acosta Acosta.	Idem.	244 55
Agapito Sancho Tapia.	Idem.	95 29
Angel Fonte Rodríguez.	Idem.	121 85
Aniceto Miguel Villafranca.	Idem.	773 3
Diego Ferreiro Ruiz.	Idem.	139 65
Juan Forneas González.	Idem.	26 50
Pablo Fernández López.	Idem.	31 95
José Luna Peñas.	Idem.	37 40
Ramón Rodríguez Meilán.	Idem.	43 85
Severino Villar López.	Idem.	36 30
Juan Fuentes Losada.	Idem.	68 50
José Penso Fernández.	Idem.	36 40
Manuel Tomé Pacín.	Sargento.	25 80
Ramón Enrique Alonso.	Soldado.	45 20
Francisco Otero Garrido.	Idem.	139 60
Antonio Cuadrado Blázquez.	Idem.	37 30
Manuel Prego Pedreira.	Idem.	23 70
Ricardo García Blanco.	Idem.	26 95
José Pose Ferrín.	Idem.	153 55
Gumersindo Diéguez González.	Idem.	57 70
Angel Iglesias Castro.	Idem.	9 45
Pedro García Parcero.	Idem.	142 80
José Ríos Campos.	Idem.	37 95
Andrés Gómez Nuño.	Idem.	35 20
Andrés Rivera Miño.	Idem.	55 75

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Félix Fernández Murillo.	Soldado.	40 65
Manuel García García.	Idem.	30 30
Nicasio Martín Ruiz.	Idem.	122 40
Luis Rivas Meira.	Idem.	137 65
José Cereijo Seijo.	Idem.	131 55
Juan Bandera López.	Idem.	19 3
Antonio Moreiras Segade.	Idem.	74 60
Adolfo Roade Incógnito.	Idem.	150 20
José Fernández Rodríguez.	Idem.	33 25
Agustín Moreno Sanguillo.	Idem.	212 90
Francisco Segovia Jiménez.	Idem.	22 40
Nicolás Veigarredondo Salgado.	Idem.	40 30
Daniel Salgueiro Pérez.	Idem.	111 3
Cayetano Fernández de la Fuente.	Idem.	131 50
Francisco Novo Rico.	Idem.	441 55
D. Gabino Blanco Gimeno.	Segundo Teniente.	442 75
Vicente Gadea Lipoll.	Soldado.	1146 3
Guzmán Fernández Martínez.	Idem.	123 90
Juan de Tena Sánchez.	Idem.	509 75
Antonio Velasco Frutos.	Idem.	851 85
Manuel Díaz Naveira.	Idem.	141 10
Julian Puentes Tobías.	Idem.	371 30
Juan Montejo Martín.	Idem.	142 50
Ramón Sánchez Berdejo.	Idem.	98 20
Jenaro Castrillo Alvarez.	Idem.	153 60
José González Castrillón.	Idem.	156 35
Quintín Sánchez Hernández.	Idem.	156 30
Julian Benito Miranzo.	Idem.	75 15
José Otero Otero.	Idem.	345 80
Juan Fernández Domínguez.	Idem.	455 3
Domingo Pérez García.	Idem.	10 95
Juan Torres Canals.	Idem.	614 30
Ramón Aranda Latorre.	Idem.	26 90
Antonio Camacho Camacho.	Idem.	843 90
Joaquín Catalán Solsona.	Idem.	85 35
Cárlas Fresquet Prast.	Idem.	57 75
Martín Díez Rodríguez.	Idem.	97 10
Emilio Faure Rius.	Idem.	55 20
Juan Campronlinas Cufí.	Idem.	318 15
Francisco Recasens Mateu.	Idem.	160 90
Francisco Cuesta de la Iglesia.	Idem.	134 80
Felipe Salas Redondo.	Idem.	421 85
Juan Moreno Santa María.	Idem.	180 60
Cárlas Arenaza Azcargota.	Idem.	320 3
Antonio Llinares Ortuño.	Idem.	167 25
Pedro López Mínguez.	Idem.	351 55
Manuel Ahicart Vidal.	Idem.	253 35
Blas Molano Corro.	Idem.	512 65
Mariano Moreno García.	Idem.	134 55
Ignacio Zabaleta Aguirre.	Idem.	180 95
Estéban Contreras Contero.	Idem.	76 80
Manuel García Gozalvo.	Idem.	1276 95
Felipe González Alonso.	Idem.	837 70
Lázaro Peña Delgado.	Idem.	193 20
Melchor Pérez Martínez.	Idem.	183 60
Francisco Villadaras Martín.	Idem.	335 35
Agustín Seguí García.	Idem.	99 75
José González Solanes.	Idem.	61 60
Pedro María Navarro.	Idem.	82 05
Ricardo Touliños Ríos.	Idem.	150 95
José Bernal Soto.	Idem.	125 25
Julian Ruiz San Martín.	Idem.	112 05
Blas García Rodríguez.	Idem.	166 75
Lope Ansorena Monreal.	Idem.	266 30
Joaquín Rebellado Cunquero.	Idem.	88 25
Agustín Moral Bermúdez.	Idem.	149 90
Patricio Jiménez Pascual.	Idem.	391 40
Miguel Martínez del Alamo.	Idem.	117 95
Juan Soto Insua.	Idem.	244 70
Manuel Barrera Santos.	Idem.	126 40
Juan Huque Montanet.	Idem.	133 50
Ramón Robles Martínez.	Idem.	729 40
Antonio Paz Paz.	Idem.	128 45
Fermin Seijo Jordán.	Idem.	214 40
Vicente Sierra Aguado.	Idem.	977 95
Manuel García Alonso.	Idem.	225 90
Manuel Hernández Carrionero.	Idem.	166 55
Francisco Núñez Conde.	Idem.	166 50
Angel Buedo Gómez.	Idem.	115 05
Abdón Jiménez Pérez.	Idem.	67 85
Ezequiel Mena González.	Idem.	730 35
Casto García Castilla.	Idem.	8 10
Casimiro Sejarraja Alerón.	Idem.	64 80
Ramón Río Lago.	Idem.	73 05
Félix Gibello Parrón.	Idem.	96 20
Santiago Jiménez Corregidor.	Idem.	116 40
Victor Riego Quiello.	Idem.	129 15

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Toribio Montero Mediavilla.	Soldado.	145 30
Sabino Gutiérrez Fernández.	Idem.	109 90
Gregorio Bravo Padrón.	Idem.	257 65
Agustín García Avila.	Idem.	259 70
Isidoro San Leandro Expósito.	Idem.	112 30
Bernardo Villar Lombardero.	Idem.	86 30
Victoriano Niza Gutiérrez.	Idem.	201 65
Francisco Cruzado Poveda.	Idem.	94 30
Cándido Muñoz Valero.	Idem.	52 15
Julian Montalbán Pérez.	Idem.	184 15
Juan Caderas Díaz.	Idem.	135 40
Antonio Calvo Alvarez.	Idem.	83 05
Blas Moreno Cuende.	Idem.	172 85
Eugenio Cimadevilla Casado.	Idem.	146 95
Francisco Alonso Broco.	Idem.	152 15
Francisco Basterra Garmendía.	Idem.	120 10
Joaquín Alonso García.	Idem.	268 25
Juan Boades Gómez.	Idem.	89 80
Luis Agúndez Orive.	Idem.	91 80
Melitón Blanco S. Julian.	Idem.	499 50
Magín Fernández Quiñones.	Idem.	96 60
Manuel Cánovas Martínez.	Idem.	150 60
Vicente Brevia Heria.	Idem.	86 30
Victoriano Fernández Quiñones.	Idem.	134 10
Enrique Piquer Carceller.	Idem.	20 20
Francisco Frigola Juli.	Corneta.	516 17
Victoriano Illanes Fernández.	Guardia.	350 >
Juan Gómez Chacón.	Idem.	270 40
Angel Lafuente Querol.	Idem.	311 40
Pedro Revuelta Rueda.	Soldado.	227 33
Manuel Alonso Pruneda.	Idem.	364 80
Salvador Tolsá Montañana.	Idem.	162 75
D. Bernabé Núñez Fernández.	Segundo Teniente.	6800 78
Antonio Baz Yáñez.	Soldado.	17 50
Angel Sotoca Tello.	Idem.	31 65
José Peña Peña.	Idem.	114 55
TOTAL.		44297 47

Madrid 4 de Febrero de 1907.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—
El Presidente, Luis Espada.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á consecuencia de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Sebastián González, en nombre de D. García Muñoz Jalón, vecino de esta Ciudad, contra D. Trinidad González Alvarez, que lo fué de Astudillo, domiciliado hoy en Madrid, sobre reclamación de 375 pesetas de principal, intereses y costas, se sacan á pública subasta, para hacer pago de las cantidades reclamadas, las fincas embargadas al deudor que á continuación se deslindan, habiéndose señalado para la celebración de aquélla el día veinte de Abril próximo á las doce, en la Sala Audiencia de este referido Juzgado:

1.ª Una tierra radicante como las siguientes en término municipal de Astudillo, al pago de las Amazonas ó Monte, de superficie de seis cuartas; linda al Norte con otra de Francisco Manrique Anaya, al Sur tierra de Mariano Alvarez, Este otra de Vicente Ercilla y Oeste un corral de Pablo Mazo; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra al mismo pago, de trece cuartas; linda Norte y Este con tierra de herederos de Matías

Ercilla, Sur con otra de Fausto Castaño y Oeste con otra de Francisco Manrique; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra al mismo pago, de siete cuartas; linda Norte con otra de Mariano García, Sur y Este otra de Vicente Ercilla y Oeste otra de Francisco Manrique; tasada en ochenta pesetas.

4.ª Otra tierra al pago del Roblar ó Monte, de nueve cuartas; linda Norte con tierra de herederos de Don Santiago Alvarez, Sur otra de Mariano Alvarez y Oeste otra de Manuel Martínez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Y otra tierra al pago de Corona, de seis cuartas; linda Norte con otra de Estéban Plaza, Sur con camino, Este con tierra de Teresa Velasco y Oeste con otra de Petra Anaya; tasada en cincuenta pesetas.

Condiciones.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de la finca á que hagan postura, no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes de la misma, advirtiéndose que no se han presentado títulos de dominio de las referidas tierras, por lo que el comprador tendrá que cumplir lo prevenido en la

regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Palencia á veinte de Marzo de mil novecientos siete.—Victor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Juzgado municipal de Olmos de Ojeda.

Cédula de citación.

El Señor Don Luis Martín Cuesta, Juez municipal de este distrito, por providencia de este día se ha servido señalar el día diez de Abril próximo y hora de las nueve, para la celebración en este Juzgado del juicio de faltas que se sigue contra Laureano Gastán Lozano, de cincuenta y siete años de edad, de estado casado, ocupación pordiosero, natural de Maranchón, provincia de Guadalajara, por hurto de una sogá, tasada en cuatro pesetas.

Y para que pueda tener lugar la celebración del expresado juicio, ordenado por el Señor Juez de instrucción del partido en providencia de veintiocho de Enero último, y para la citación en ignorado paradero de dicho denunciado, que deberá concurrir el día señalado, parándole en otro caso los perjuicios que determina la ley, y á fin de que esta citación se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro yo el Secretario la presente cédula que firmo en Olmos de Ojeda á catorce de Marzo de mil novecientos siete.—El Secretario interino, Virgilio Márcos. V.º B.º—El Juez municipal, Luis Martín.

Ayuntamiento constitucional de Ligüérezana.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y de edificios y solares del año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría municipal dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advertidos de que pasado dicho plazo sin verificarlo después no les serán admitidas.

Ligüérezana 22 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Félix Cábria.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Formado por los representantes del gremio el repartimiento del cupo de consumos del corriente año de entera conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, desde hoy día de la fecha se pone de manifiesto en la Secretaría á cuantos

deseen examinarle hasta el día 31 inclusive, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados, además de pasar á éstos papeletas duplicadas de sus cuotas, señalándose el día 1.º del próximo mes de Abril para resolver el Ayuntamiento y repartidores los agravios que sobre el mismo se hallen formulados.

Lomas 22 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Práxedes San Martín.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Próximo el plazo en que el Ayuntamiento y Junta pericial han de ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace saber por el presente á todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten las relaciones de altas ó bajas en la Secretaría municipal, durante el mes de Abril próximo, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio, para en su vista proceder á dicha formación de apéndices que han de servir de base para la confección de los repartimientos del año próximo de 1908, debiendo advertir á los contribuyentes que pasado el plazo marcado no serán admitidas las que se presenten.

Mazuecos 21 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Matías Calonge.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

No habiendo comparecido el mozo que á continuación se expresa al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley, se ha incoado el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones vigentes y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación municipal con la condena consiguiente de gastos.

En su virtud, pues, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión de Reclutamiento, rogando á las Autoridades de esta provincia y fuera de ella procuren la busca y captura de aquél, poniéndole á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta á los efectos consiguientes.

Mozo que se cita.

Faustino Rojo San Emeterio, hijo de Calixto y Josefa.

Valle de Santullán 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Mariano Estalayo.